CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
H.R. JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C. junio 24 de 2021

Señor
JUAN SEBASTIÁN LARA-RODRÍGUEZ
Correos electrónicos:
juan.lara@phd.iseg.ulisboa.pt
juan.lara@edu.ulisboa.pt

Ref/: Respuesta Derecho de Petición actuaciones período legislativo

Respetado Señor:

En atención a su solicitud sobre el derecho de petición y según lo preceptuado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, del derecho con referencia jue, 10 de jun. de 2021 a la(s) 11:05 Subject: Derecho de Petición To: julio.triana@camara.gov.co <julio.triana@camara.gov.co>, me permito contestar su derecho de petición frente al contenido del mismo, en los siguientes términos:

Frente a la primera pregunta, no. En lo atinente a la segunda pregunta, ello se encuentra consignado en Cuentas Claras del Consejo Nacional Electoral de Colombia. Para la tercera pregunta, un período, el cual se está desarrollando en la Cámara de Representantes. Para las preguntas cuatro, cinco, y siete, ellas obedecen y están en concordancia con los estatutos del Partido Cambio Radical, y con la Ley 974 de 2005 “Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.” Específicamente, frente a la pregunta 7 no tenemos registro sobre ese potencial electoral. Frente a la pregunta ocho, son principalmente redes sociales u otros canales de internet y medios impresos. Pregunta nueve, siempre buscamos garantizar que la oposición política pueda proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en la referida ley, sin perjuicio de los derechos consagrados en otras leyes y de los derechos y deberes que impone la Constitución a los congresistas y en concordancia con la ley 974 de 2005. En las preguntas diez, frente a la finalidad de la ley sobre el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que busca cumplir con un marco de garantías de los derechos y libertades, fomentar la convivencia y la tolerancia, el respeto por la vida y la libertad de pensamiento

y opinión, para así fortalecer y profundizar la democracia, adoptando mecanismos para promover la permanencia de los líderes sociales en sus territorios y brindar garantías de no repetición, en consecuencia con la ley 974 de 2005 actuamos conforme a los dispuesto por esta norma y la once, sobre promover debates de control político al ejecutivo sobre la implementación del Decreto Ley 895 de 2017 y la promoción a la creación de Consejos Territoriales de Reconciliación Convivencia y no Estigmatización de la Ley Número 885 del 26 de mayo de 2017 «Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, concurrimos a lo dispuesto en las directrices del Partido que estamos pendientes de decidir, al tenor de la ley de Bancadas ya precitada anteriormente.

Es así, como con las funciones constitucionales y legales como congresista de la República de Colombia en los términos precedentes damos respuesta a su derecho de petición.

Atentamente;

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Proyectó: Nathaly Villarreal A.
Revisó: Jorge González V.